



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de noviembre de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00209 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: HECTOR JOSÉ REYES GALINDO

AUTO

I. Por Secretaría DÉSELE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto de fecha 24 de septiembre de 2019, esto es, realizar la correspondiente liquidación de costas del proceso ejecutivo.

II. De la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la ejecutante, por Secretaría córrasele traslado a HECTOR JOSÉ REYES GALINDO, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 446 y artículo 110 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencido dicho traslado, ingrésese el proceso al despacho, para decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación presentada.

No obstante, se le hace saber a las partes, que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*”, por lo que, las partes si a bien lo tienen, **pueden remitir directamente la Liquidación del Crédito a su contraparte**, para efectos de surtir el respectivo traslado y acreditarlo al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

aaa8eba82edddb6f1ed0021536e4d96425660d496e39be8539c4eed894b5e63

Documento generado en 25/09/2020 02:02:44 p.m.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 049** del **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33678d4689b08d48b0ce9258e1df0984afa1a05538510bbe82ec93d5fcc69fe9**
Documento generado en 25/09/2020 01:44:42 p.m.